

Red Universitaria de Jalisco

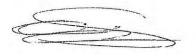
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CORPORATIVO SEDISA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL SR. ENRIQUE TREJO RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD

- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- III. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, de la ley Orgánica de la Universidad, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante Escritura Pública Número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- IV. Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, por conducto de su titular.
- V. Que el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño adjudicó el presente contrato bajo la denominación de Contratación de "Grupo Corporativo Sedisa S.A. de C.V." para el mantenimiento de limpieza con 7 operadores, bajo la clave CSG/CUAAD/001/15.
- VI. Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.





Página 1 de 6



Red Universitaria de Jalisco

DECLARA LA EMPRESA bajo protesta de decir verdad

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 24,942 de fecha 03 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Guillermo Hernández González, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular Número 14 de Guadalajara Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Director General, el **Sr. Enrique Trejo Rodríguez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública mencionada en el punto anterior, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar en favor de LA UNIVERSIDAD las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato.
- IV. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número
- VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la

3

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato a efecto de que LA EMPRESA ejecute a favor de LA UNIVERSIDAD la prestación de servicios mencionada en las declaraciones del presente conforme al Anexo "A" de carácter técnico de éste contrato, que debidamente firmado por las partes son integrantes del mismo, para lo cual sujetan el contrato a lo que contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de LA EMPRESA para que la misma realice el Contratación de "Grupo Corporativo Sedisa S.A. de C.V." para el mantenimiento de limpieza con 7 operadores, conforme a lo que describe el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete a pagar la cantidad total de \$625,240.00 (Seiscientos veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha cantidad será pagada en 11 pagos mensuales de \$56,840.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el

/ IM



Página 2 de 6

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

Universidad de Guadalajara

Red Universitaria de Jalisco

Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente a que haya sido prestado el servicio.

LA UNIVERSIDAD pagará a LA EMPRESA la cantidad antes señalada conforme a pagos mensuales, previa entrega por parte de LA EMPRESA de las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte LA EMPRESA asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 11 (once) meses a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a LA EMPRESA toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

QUINTA.- LA EMPRESA queda obligada a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- LA EMPRESA se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder relacionada con los trabajos objeto del presente, en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de éste contrato.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios contratados, obligándose LA EMPRESA a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

OCTAVA.- LA EMPRESA, se obliga a:

- a) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- b) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de LA UNIVERSIDAD.
- c) En su caso, guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- d) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de LA UNIVERSIDAD.

finn

5

Página 3 de 6

STATES OF THE STATE OF THE STAT

Universidad de Guadalajara

Red Universitaria de Jalisco

NOVENA.- LA EMPRESA se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA.- Las partes convienen que LA EMPRESA será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia o dolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **LA EMPRESA** con cuando menos 5 (cinco) días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que LA EMPRESA no podrá contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, salvo autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD y bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre LA EMPRESA y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **LA EMPRESA** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

/m

4 de 6



Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **LA EMPRESA** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a LA EMPRESA, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a

Página 5 de 6



Red Universitaria de Jalisco

continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por LA EMPRESA, la normativa universitaria y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de enero de 2015.

LA UNIVERSIDAD

LA EMPRESA

MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ

PODERADA

SR. ENRIQUE TREJO RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MTRO. ERNESTO FLORES GALLO RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE. ARQUITECTURA Y DISEÑO

MTRA. EVA GUADALUPE OSUNA RUÍZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO

Florida 287 | 3657 0714 San Pedro Tlaquepaque, Jal. | 3657 9282 sedisagdl@yahoo.com.mx | 3657 0605

Anexo "A"

Tlaquepaque, Jal. Enero 02 del 2015

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Calzada Ind. Norte No. 5075 Guadalajara, Jalisco

Atención: Arq. Antonio Guerrero

Estimado Arq. Guerrero:

Atendiendo a sus amables indicaciones me es grato presentar a su fina consideración Nuestro Presupuesto de **Mantenimiento de Limpieza** para sus Instalaciones del **CUAAD** ubicadas en esta Ciudad **para el próximo año 2015.**

El costo por este Servicio con 7 op de 8 horas de Lunes a Viernes y 4 horas los Sábados costo unitario \$7,000.00 total mensual de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N)

El costo anterior cubre el periodo del mes de Febrero a Diciembre del 2015

Dentro de este costo se incluye el suministro de los implementos de Limpieza que requiere el operador para realizar sus labores.

El elemento estará debidamente uniformado y llevará consigo un gafete para su identificación.

El operador recibe conforme a la ley todas sus prestaciones (imss, infonavit, afore, vacaciones, prima vacacional etc..)

Contamos con la infraestructura necesaria para dar un servicio óptimo de limpieza y mano de la obra calificada.

Si el elemento llegase a faltar otro elemento cubrirá su falta.

El precio anterior No incluye I.V.A. y está sujeto a cambios conforme surjan alteraciones en los salarios mínimos en cuyo caso repercutirán a Usted en la misma proporción.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con su apreciable preferencia quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

9

célencias e confianza nigiene
en Cla



Florida 287 San Pedro Tlaquepaque, Jal. sedisagdl@yahoo.com.mx

3657 9282 3657 0605

A continuación le presentamos la ficha de suministro de materiales para la realización del servicio, cabe mencionar que las cantidades aquí descritas son el máximo a surtir mensualmente, así mismo le informo que no necesariamente se tiene que surtir lo que marca la ficha ya que solo se surtirá lo necesario para remplazar los faltantes.

FICHA DE MATERIAL QUE SE SUMINISTRA MENSUALMENTE POR OPERADOR

GRUPO CORPORATIVO SEDI	SA, S.A. DE C.V.		
FLORIDA No. 287 TELS. 3657-06-05, 3657-92-82 MATERIAL MENSUAL POR OPERADOR			
		PEDIDO DE MATERIA	L
		ACEITE	
(ROJO)	1 LT OCASIONAL		
ATOMIZADOR	1 OCASIONAL		
BASE MOP 60-90	1 OCASIONAL		
BOLSA GRANDE	20		
CLORO (BLANCO)	5 LTS		
CUBETA	1 OCASIONAL		
DETERGENTE	2 BOLSITAS		
ESCOBAS	1 OCASIONAL		
ESCOBELLON	1 OCASIONAL		
FIBRA VERDE	2		
FRANELA GRIS	2		
FUNDA MOP'S 60 ó 90 cms.	1 OCASIONAL		
JALADOR DE VIDRIOS	1 OCASIONAL		
LIMPIADOR GRAL. (AZUL)	5 LTS		
LIQUID	9210		
O TIPO			
FABUL			
OSO PLUMERO	5 LTS		
CHICO	1.0046104141		
RECOGEDOR	1 OCASIONAL 1 OCASIONAL		
TRAPEADOR	1 OCASIONAL		
	1 LTRO OCASIONAL CON		
SARRICIDA	AUTORIZACION DE SUPERVISORA		

1





- 1. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 2. Eliminada una cifra alfanumérica con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 3. Eliminadas trece cifras alfanuméricas con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 4. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 5. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 6. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 7. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 8. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 9. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
- 10. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, de la LTAIPEJM, en acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, fracción 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y en acuerdo con el Lineamiento 58, fracción 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.